

**INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE
"OPERATIVA DE MANIPULACIÓN DE GRANELES SÓLIDOS"**

CONTROL DE REVISIONES

Rev.	Descripción
01	Corrección de erratas.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2.- Fundamento legal.....	3
Artículo 3.- Condiciones generales.....	4
Artículo 4.- Condiciones particulares.....	6
Artículo 5.- Régimen sancionador.....	9
Artículo 6.- Instrucciones complementarias.....	9
Artículo 7.- Publicidad.....	9

INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE "OPERATIVA DE MANIPULACIÓN DE GRANELES SÓLIDOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, atribuye a las Autoridades Portuarias la gestión y administración de sus recursos en un marco de eficacia, eficiencia y sostenibilidad ambiental. Por ello, bajo la responsabilidad de optimizar la gestión económica de los puertos, así como de contribuir al desarrollo de las políticas públicas en materia de calidad, las Autoridades Portuarias podrán articular iniciativas de gestión medioambiental que alcancen a los operadores portuarios del Puerto y a toda la actividad económica que se desarrolle en el mismo.

En este sentido, en el ámbito de la manipulación y almacenamiento de graneles sólidos en los puertos, Puertos del Estado elaboró, en mayo del 2015, la "Guía de Buenas Prácticas en Manipulación y Almacenamiento de Graneles Sólidos en Instalaciones Portuarias". Este documento establece recomendaciones sobre la operativa y sobre la dotación de equipos de prevención y control de los posibles impactos ambientales de la misma, de manera que se pueda abordar, de modo flexible, la gran variedad de esquemas de operación, equipos, niveles de actividad y grados de vulnerabilidad del entorno que se presentan en nuestros puertos.

Por su parte, la Generalitat Valenciana, ejerciendo su potestad regulatoria en materia de medio ambiente, puede establecer condicionados adicionales a través de sus Resoluciones que deben ser tenidos en cuenta, especialmente en aquellos casos cuyas obligaciones recaen directamente sobre la Autoridad Portuaria de Alicante y, por ende, sobre los prestadores de los servicios portuarios que intervienen en estas operativas.

Ambas referencias, la primera documentada como Guía de Buenas Prácticas y la segunda como Resolución vinculante, permiten definir condiciones que pueden ser formalizadas en instrucciones técnicas del Director en aquellas operativas que, por sus características o por su entorno, requieren la aplicación de protocolos operativos específicos. Éste es el caso de las operativas relacionadas con la Manipulación de Graneles Sólidos en el Puerto de Alicante. Asimismo, el Manual de Buenas Prácticas del Puerto de Alicante prevé que puedan desarrollarse instrucciones específicas cuyo objeto sea garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad ambiental que estén definidos.

Por todo ello se dicta la presente Instrucción, al amparo de lo establecido en el Artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la posibilidad de que los órganos administrativos dirijan las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio, y del art. 33 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante que atribuye al Director la dirección y gestión ordinaria de la entidad y de sus servicios.

Además, tal y como establece el citado Artículo 6.1, en su párrafo segundo, se estima conveniente la publicación de esta Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia, para general información de todas las personas que pudieran resultar interesadas, y su difusión en la web de la Autoridad Portuaria de Alicante, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

 <p>ALICANTE PORT Autoridad Portuaria de Alicante</p>	<h1>INSTRUCCIÓN</h1>	01/18	Ref.:	MBPA
			Versión:	01
			Revisión:	01
			Julio 2018	
INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE "OPERATIVA DE MANIPULACIÓN DE GRANELES SÓLIDOS"				

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto regular todas las operativas de manipulación de graneles sólidos que se desarrollen en la zona de servicio del Puerto de Alicante, siguiendo las recomendaciones de buenas prácticas de operación y mantenimiento planteadas en la "Guía de Buenas Prácticas en Manipulación y Almacenamiento de Graneles Sólidos en Instalaciones Portuarias" y las directrices de los condicionados de la Resolución de 21.11.2016 de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por el que se otorga a esta Autoridad Portuaria la autorización administrativa de emisiones a la atmósfera.

Artículo 2.- Fundamento legal.

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:

- **Artículo 25. Competencias.**

Corresponden a las Autoridades portuarias las siguientes competencias:

a) [...] *la gestión y control de los servicios portuarios para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, economía, productividad y seguridad [...].*

- **Art.26. Funciones.**

1. *Para el ejercicio de las competencias de gestión atribuidas por el artículo anterior, las Autoridades Portuarias tendrán las siguientes funciones:*

[...]

b)[...] *.autorizar y controlar los servicios portuarios y las operaciones y actividades que requieran su autorización o concesión;*

j) *Controlar en el ámbito portuario, el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas [...] contra incendios y de prevención y control de emergencias en los términos establecidos por la normativa sobre protección civil, y lucha contra la contaminación marina, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas.*

- **Artículo 33. Director.**

[...]

2. *Corresponden al Director las siguientes funciones:*

a) *La dirección y gestión ordinaria de la entidad y de sus servicios [...].*

 <p>ALICANTE PORT Autoridad Portuaria de Alicante</p>	<h1>INSTRUCCIÓN</h1>	01/18	Ref.:	MBPA
			Versión:	01
			Revisión:	01
			Julio 2018	
INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE "OPERATIVA DE MANIPULACIÓN DE GRANELES SÓLIDOS"				

Art.62. Prevención y lucha contra la contaminación en el dominio público portuario.

[...]

2. Las instalaciones de manipulación y transporte de mercancías, las refinerías de petróleo, las factorías químicas y petroquímicas, las instalaciones de almacenamiento y distribución de productos químicos y petroquímicos, las instalaciones para el abastecimiento de combustibles a buques, los astilleros e instalaciones de reparación naval, así como cualquier otra actividad comercial o industrial que se desarrolle en el dominio público portuario, deberán contar con medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y, en su caso, en los Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios, en las condiciones particulares para la prestación de los servicios comerciales, en las condiciones fijadas por la Autoridad Portuaria en el contenido de las licencias o en las cláusulas de la autorizaciones y concesiones.

Artículo 3.- Condiciones generales.

1. Organización y gestión.

Los operadores que manipulen mercancías sólidas a granel en el Puerto de Alicante deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Dotarse de medios técnicos apropiados para el desarrollo de la operativa en condiciones de eficiencia, seguridad y respeto al entorno.
- Coordinar en el muelle el trabajo de los operadores de los sistemas de carga/descarga con los responsables de los sistemas de transporte horizontal, señalizando y organizando la posible circulación de vehículos en torno al punto de carga/descarga y las zonas de acopio.
- Verificar que los trabajadores de estiba, las empresas de transporte y otras empresas subcontratadas cumplen las condiciones de operación establecidas por la Autoridad Portuaria en las zonas de trabajo, responsabilizándose de las mismas.
- Garantizar el adecuado estado de mantenimiento de los medios técnicos utilizados para la operativa, asegurando que dicho mantenimiento se realice en zonas y condiciones adecuadas.
- Garantizar la limpieza del muelle tras la operativa.
- Realizar una gestión adecuada de los residuos generados en las tareas de limpieza del muelle y de mantenimiento de equipos, con el fin de justificar que se ha llevado a cabo una limpieza adecuada.
- Evidenciar, documentalmente, que se ejecutan todos los requisitos anteriores.

2. Buenas Prácticas:

Los operadores, en función del tipo de manipulación que deban acometer, aplicarán las directrices señaladas en las Fichas de Buenas Prácticas descritas en la **Guía de Buenas Prácticas en manipulación y almacenamiento de graneles sólidos en instalaciones portuarias** editado por el Organismo Puertos del Estado, en su versión más actualizada, y siempre y cuando no resulte contradictorio con las directrices señaladas en el artículo 4 de esta instrucción, en cuyo caso deberán prevalecer lo señalado en éstas últimas o la condición de mayor cautela ambiental.

INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE "OPERATIVA DE MANIPULACIÓN DE GRANELES SÓLIDOS"

Las fichas de Buenas Prácticas (Fichas BP) de la Guía editada por Puertos del Estado recogen las siguientes actuaciones que intervienen en la manipulación:

- **BP_01** Carga con pórtico cargador continuo.
- **BP_02** Carga con cinta transportadora móvil.
- **BP_03** Descarga con grúa pórtico.
- **BP_04** Descarga con descargador continuo neumático.
- **BP_05** Descarga con descargador continuo mecánico.
- **BP_06** Carga/descarga con grúa y cuchara.
- **BP_07** Descarga con tolva.
- **BP_08** Formación de acopio en primera línea de muelle.
- **BP_09** Levante o remonte con pala cargadora.
- **BP_10** Transporte con camión.
- **BP_11** Transporte por ferrocarril.
- **BP_12** Cinta transportadora.
- **BP_13** Transportador de cadenas.
- **BP_14** Elevador de cangilones
- **BP_15** Transportador de tornillo sin fin.
- **BP_16** Transportador neumático.
- **BP_17** Transportador de lecho fluido.
- **BP_18** Almacenamiento en almacén horizontal.
- **BP_19** Almacenamiento en silo vertical.
- **BP_20** Almacenamiento en domo.
- **BP_21** Almacenamiento en parque de graneles.
- **BP_22** Recepción en descargadero de camiones o vagones.
- **BP_23** Entrega en cargadero de camiones o vagones.

3. Condiciones generales de regulación de la operativa por razones de seguridad y medioambientales:

- Toda persona que intervenga en la operativa deberá estar provista de los correspondientes equipos de protección individual que sean de aplicación, incluidos los transportistas.
- El material deberá estar apilado a una altura que no produzca derrumbamientos, dejando espacio libre entre pilas.
- Para facilitar y posibilitar la intervención de los servicios de emergencias, principalmente los de extinción de incendios, el operador:
 - Deberá mantener un pasillo libre, de anchura suficiente (anchura mínima libre no inferior a 6 metros) para permitir el paso del material de lucha contra incendios y de

INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE "OPERATIVA DE MANIPULACIÓN DE GRANELES SÓLIDOS"

los vehículos de urgencias hacia cualquier zona del recinto, de la zona de maniobra y del buque. En ningún momento deberá estar obstruida la zona de maniobra del muelle y el pasillo existente entre la entrada y el cantil del muelle (la anchura de la zona de maniobra del muelle deberá permanecer libre).

- Cuidará de que no se depositen restos de material manipulado, ni plásticos, maderas, etc., en los espacios libres y alrededores. Por ello, se revisará periódicamente el emplazamiento y alrededores para evitarlos, recogerlos y depositarlos en el interior de la parcela en un recipiente adecuado, colocado a tal fin, para luego ser retirado por gestor autorizado. Las zonas de paso, salidas y vías de circulación y, en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.
- Deberá instalarse una red o pantalla entre buque y muelle de forma que se evite que pueda caer al mar cualquier resto de material manipulado.
- En caso de manipulación de chatarra, debido a que los automóviles se prensan con los neumáticos, asientos y posiblemente con líquidos combustibles (contenidos en el motor, etc.), la zona de trabajo deberá estar dotada de los equipos y medios de protección contra incendios requeridos por la normativa en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. Por otra parte, no se permitirá el depósito de cualquier otro material que no sea chatarra.
- No se permite el almacenamiento de los envases presurizados o que hayan contenido gases industriales a presión.
- En caso de ocurrir cualquier incidente, accidente o circunstancia anómala se dará aviso al Centro de Control y Seguridad (CCS) de la Autoridad Portuaria, haciéndose responsable el operador de todos los daños que se pudieran ocasionar a terceros o a las instalaciones portuarias.
- El operador está obligado a cumplir en todo momento las indicaciones que, por razones de seguridad, operatividad portuaria y de viabilidad, les sean dadas por el Servicio de Policía Portuaria del Puerto, debiendo además dejar libre la zona destinada al tránsito de vehículos y maquinaria.

Artículo 4.- Condiciones particulares.

1. Serán de aplicación, y obligatorio cumplimiento, todos los requisitos y/o condicionados que se determinen en las distintas Resoluciones otorgadas por el Órgano Ambiental competente, así como sus modificaciones, respecto al instrumento de autorización ambiental exigible de acuerdo a la normativa vigente.
2. En el caso de que el operador realice su actividad en régimen de Concesión, estará regulado por las exigencias de su título de otorgamiento, incluyendo todas las autorizaciones ambientales que le resulten de aplicación con carácter previo al inicio de su actividad. En caso contrario, el operador se someterá a

INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE "OPERATIVA DE MANIPULACIÓN DE GRANELES SÓLIDOS"

las determinaciones que se deriven de la aplicación del Plan de Vigilancia y Control Ambiental (PVCA), en su versión más actualizada, en virtud de lo señalado en la Resolución de 21.11.2016 de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, para la Autorización de Emisiones a la Atmósfera de la Autoridad Portuaria de Alicante (NIMA 0300006554).

3. Todos los operadores que participen en alguna de las etapas de manipulación descritas en una Ficha de Buenas Prácticas, identificarán esta instrucción, así como cualquier otra complementaria que se elabore al efecto, como REQUISITO de su Sistema de Gestión Ambiental, en el caso de que éstos dispongan de un sistema de gestión ambiental implementado y certificado a través de un tercero, acreditado éste por ENAC.
4. Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores, se establecen los siguientes requisitos particulares:
 - 4.1. No podrán almacenarse o manipularse mercancías que tengan la condición de residuos de acuerdo con la definición del art. 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o norma que la sustituya, salvo autorización expresa por parte del órgano ambiental competente o modificación de la Resolución de 21.11.2016 de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, para la Autorización de Emisiones a la Atmósfera de la Autoridad Portuaria de Alicante, en la que se establece dicha limitación.
 - 4.2. Los valores límite de emisión/inmisión correspondientes a los contaminantes atmosféricos serán los que determine las correspondientes Resoluciones ambientales o, en su defecto, según lo establecido en la normativa ambiental vigente.
 - 4.3. Los controles reglamentarios deberán ser llevados a cabo por una ECMCA (Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental) en el campo de la contaminación atmosférica, y reguladas por la normativa autonómica vigente.
 - 4.4. El agente u operador causante de una contaminación, aplicando el principio de "quien contamina, paga", participará proporcionalmente a sufragar los costes de implantación y mantenimiento de las medidas correctoras, así como de los medios empleados para la ejecución de autocontroles.
 - 4.5. En relación a las operaciones de carga, descarga, almacenamiento, acarreo y manipulación, además de las señaladas en las Fichas de Buenas Prácticas, adicionalmente se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - 4.5.1. La descarga de mercancía granelera desde buque a muelle se realizará empleando las mejores técnicas disponibles.

INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE
"OPERATIVA DE MANIPULACIÓN DE GRANELES SÓLIDOS"

- 4.5.2. La mercancía se depositará siempre en el interior de las celdas formadas por pantallas de los muelles habilitados para la descarga de graneles a la intemperie, sin superar las líneas horizontales marcadas en el pavimento de los muelles.
- 4.5.3. La altura de la parva de acopio no superará la altura máxima marcada con una línea de color visible en las pantallas de protección.
- 4.5.4. Se suspenderá la operativa cuando se active el sistema de alertas previsto por el PVCA. Este sistema se ejecutará automáticamente cuando se cumplan los fijados en el Plan de Vigilancia y Control Ambiental (PVCA) vigente a través de sus procedimientos y/o instrucciones complementarias.
- 4.5.5. Durante la operativa se mantendrá en funcionamiento el sistema de nebulización de agua mediante difusores instalados en la parte superior de las pantallas cuando así se determine en el PVCA, y siempre y cuando no resulte incompatible con la mercancía manipulada.
- 4.5.6. Se utilizará el atomizador de agua para crear pasillos de ambiente húmedo, especialmente en las zonas de paso y tránsito de camiones. También podrá emplearse para humidificar las parvas en los casos en los que resulte posible, siempre y cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen en los casos de niveles de emisión elevados. Este sistema podrá ser sustituido por otros equivalentes, como sistemas de riego por aspersión, entre otros.
- 4.5.7. La velocidad está limitada a 30 Km/h para los camiones y otros vehículos de transporte de graneles en los accesos y viales interiores del Puerto. Solo se circulará por los itinerarios marcados hasta los muelles.
- 4.5.8. Los camiones, al finalizar la carga o la descarga de la mercancía, deberán pasar por los equipos de lavado de ruedas automáticos instalados a la salida de cada muelle.
- 4.5.9. Las lonas de los volquetes de los camiones tendrán que ir totalmente cerradas cuando circulen por el interior del recinto portuario.
- 4.5.10. Los acopios resultantes del proceso de transferencia de carga serán cubiertos por lonas fijas al suelo hasta su evacuación final.
- 4.5.11. Una vez finalizada la operativa, la empresa estibadora será responsable de la limpieza del muelle con la maquinaria adecuada para minimizar emisiones de partículas a la atmósfera, así como de la correcta gestión de los residuos y restos de mercancía a través de un operador debidamente autorizado para tal fin. Deberá remitirse trimestralmente a la APA copia de los documentos justificativos de gestión de dichos residuos.

INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE "OPERATIVA DE MANIPULACIÓN DE GRANELES SÓLIDOS"

Artículo 5.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en estas Instrucciones podrá constituir infracción tipificada en el artículo 306.1 letra d) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ("*el incumplimiento de las ordenanzas establecidas o dadas por la Autoridad Portuaria en lo que se refiere a operaciones de estiba y desestiba, carga y descarga, almacenamiento, entrega y recepción y cualesquiera otras relacionadas con la mercancía*"), pudiendo llevar aparejada además la suspensión temporal de la actividad por un período no superior a un mes, de acuerdo con lo establecido en el art. 312.9 de la citada norma.

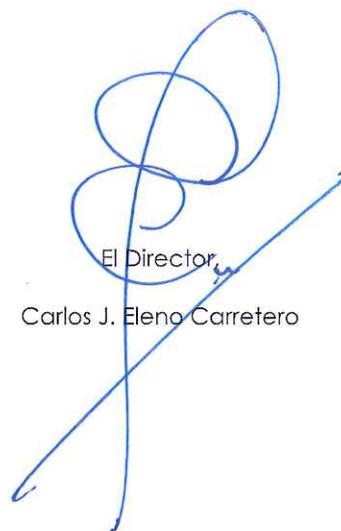
Artículo 6.- Instrucciones complementarias.

El Director de la APA, a propuesta de los responsables designados en materia de medio ambiente de la APA, o a instancias de los operadores portuarios, podrá desarrollar tantas instrucciones complementarias resulten necesarias para la correcta interpretación y/o aplicación de las directrices a acometer.

Artículo 7.- Publicidad.

Esta instrucción, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web de la APA. Los documentos y resoluciones sobre la que se sustente, se publicarán en la página web de la APA para su consulta.

En Alicante, a 23 de julio de 2018.



El Director,
Carlos J. Eleno Carretero